Año de 1935 Lunes 19 de Agosto Núm. 99

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1904

## Gobierno Civil de la Provincia

### Instrucciones para acogerse a los beneficios de la Ley contra el Paro Obrero

A causa de las muchas consultas que se dirigen a este Gobierno Civil, y a fin de que por los Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades y particulares puedan hacerse las proposiciones de obras que encajen en los preceptos que regulan la aplicación de la Ley contra el Paro, este Gobierno hace saber que podrán acogerse a los beneficios de la misma, en las condiciones que se señalan, las obras siguientes:

Construcción de caminos vecinales, alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, supresión de travesías de poblaciones, instalaciones para estaciones agrícolas o pecuarias, red nacional de silos, aeropuertos y autopistas, fomento de exportaciones e implantación de nuevos cultivos.

Para esta clase de obras el Estado aportará una prima de hasta el 50 por 100, según los casos y la importancia, siendo necesario que la petición sea presentada antes del 1.º de Septiembre; que las obras de que se trate se puedan terminar antes del 1.º de Enero de 1937, y que la prima que se solicite no exceda de aquel 50 por 100 que se fija como tope.

A este concurso podrán concurrir lo mismo las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, que las Empresas o particulares, con tal de que sus peticiones encajen dentro de estos preceptos.

Las aportaciones del Estado se simultanearán con las de las Corporaciones interesadas.

Edificios púbiicos.

Encaja en la Ley la construcción de aquellos edificios que sustituyan precisamente a aquellos otros en los que actualmente están alojados servicios del Estado y *por los que actualmente éste viene pagando un alquiler con cargo a sus presupuestos.* En caso de ejecución de las obras en los concursos que se abran, el pago del valor de las mismas se hará por el Estado en un máximo de 50 plazos anuales de cuantía igual a la cantidad actualmente consignada en presupuesto en pago de los alquileres de los edificios que se sustituyan, además de un 20 por 100 del valor de las obras, que se entregará a los contratistas o constructores como prima durante la ejecución de las obras que habrán de terminarse, precisamente, antes del 1.º de Enero de 1937.

La Junta Provincial contra el Paro de Segovia, facilitará a quienes lo soliciten en el Gobierno Civil, informes e impresos que puedan servir para el más rápido encauzamiento de las necesidades de cada pueblo y de las iniciativas particulares.

Segovia, 16 de Agosto de 1935.

EL GOBERNADOR,

*Enrique Meneses Puertas*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases del concurso *para concesión de primas para el fomento de eqaipamientos de industrias deficientes e insuficientes, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre paro obrero, fecha 25 de Junio.*

Base primera. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para fomentar el equipamiento de industrias deficientes e insuficientes, según se determina en el apartado i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda. Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles con establecimiento industrial y las empresas industriales, previa justificación de que son españoles, acreditándolo con las certificaciones necesarias, comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, artículo 1.º, de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base tercera. El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confecctón de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1,º de Octubre.

Base cuarta. Las instancias o proposiciones serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio y en ellas se hará constar:

a) El nombre de la entidad o particular solicitante y clase de industria a que pertenece.

b) Domicilio social o particular y situación geográfica de los talleres, o indnstria para los que se solicita el equipamiento.

c) Prima solicitada (clase y cuantía).

d) Importe del equipamiento.

e) Fecha de puesta en servicio del mismo.

f) Número de obreros nuevos a emplear y de los existentes en la industria, en el momento de la solicitud.

A la proposición se acompañará:

A) Certificado de productor nacional.

B) Certificado de retiro obrero.

C) Certificado de incompatibilidad de los Consejeros con arreglo al Decreto de 24 de Diciembre de 1928.

D) Proyecto de instalación del equipamiento con especificación de materiales; planos de la instalación parcial y de conjunto y además en relación con el resto de las instalaciones; presupuestos y procedencia del equipamiento.

E) Estudio económico industrial detallando: clase de industria y especialidades productoras; producción en el momento actual y la que se espera obtener en cuanto a calidad; cantidad y precio; posibilidades de sustituir en el mercado nacional productos importados y de llegar a exportar sus propios productos; situación de paro de su industria, relacionándola además, con el paro de la rama a que pertenece y con el paro local o comarcal; capital social, cargas sociales; condición de nacionalidad del capital y personal de todas clases; personal obrero en el momento de la solicitud y personal nuevo a emplear, en cuanto a número y categorías; programa de la exportación por virtud del equipamiento; materias primas, procedencia, etc.

F) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en relación con su proposición, o para el mejor cumplimiento de la finalidad de la ley.

Base quinta. Para los efectos de este concurso se considerará como

**Industrias deficientes:**

a) Las que obtengan productos de inferior calidad o a precio superior a los similares que se importen del extranjero.

b) Las que por su situación geográfica, o condición de sus instalaciones, obtienen un producto caro.

**Industrias insuficientes**

c) Las que pertenecen a una rama industrial cuya producción general no cubre las necesidades del mercado nacional y obliga a la importación.

d) Las que no pueden atender la demanda propia de sus productos en la localidad o región por una menor capacidad de sus instalaciones.

e) Las que sean de productos no fabricados aún en el País.

Las concesiones se otorgarán, solamente, para industrias comprendidas en los apartados anteriores, que empleen exclusivamente primeras materias nacionales y cuyo personal obrero sea exclusivamente español.

Base sexta. Los equipamientos pueden referirse a:

A) Implantación de nuevos sistemas, o procesos de fabricación.

B) Adquisición de patentes o licencias de fabricación, para productos que antes se importasen.

Los equipamientos se harán forzosamente con materiales, elementos e instalaciones de procedencia absolutamente nacional. Los equipamientos de la clase A) deberán estar puestos en servicio antes de 31 de Diciembre de 1936.

Base séptima. Las primas para equipamientos de la clase A) de la base anterior podrán llegar al 50 por 100 del importe del equipamiento. El plazo que el concesionario se obliga a respetar los términos de la concesión, podrá llegar hasta 10 años como máximo.

Los concesionarios de primas para equipamientos, darán cuenta periódicamente a la Junta Nacional del Paro y en las fechas que señale la concesión, del número total de obreros que trabajen en la industria, detallando los afectos a las instalaciones del equipamiento.

Base octava. El abono de las primas de los equipamientos de la clase A) de la base VI, se harán en dos plazos:

1.º Cuando estén acoplados en el taller de la industria concesionaria de las primas, la totalidad de los materiales que integran los equipamientos.

2.º Cuando se haga la puesta en servicio del equipamiento.

El abono de los equipamientos de la clase B) se hará de una sola vez, cuando se demuestre están en posesión de las patentes extranjeras y haber satisfecho su importe.

Se extenderán las certificaciones correspondientes a estos abonos, por el personal de los servicios técnicos del Ministerio de Industria y Comercio.

Base novena. La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales, económicos y de carácter industrial de las ofertas, y determinará libremente las que en su caso debe proponer para que figuren en la concesión, atendiendo preferentemente a:

a) Importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economia nacional, transitoria y permanentemente.

c) Mayor nnmero de obreros nuevos a emplear y relación de éstos, con el importe del equipamiento.

d) Que no pueda producir paro en industrias de la misma rama.

e) Materias primas empleadas, zonas de producción o influencia sobre el paro al absorver mayor volumen de aquéllas.

f) Actividades colaboradoras derivadas para otras industrias.

Con carácter secundario deberá atenderse a:

a) Industrias afectas, directa o indirectamene, a la Defensa Nacional.

b) Industrias que puedan sustituir productos importados o que puedan llegar a exportarlos.

c) Industrias que exciten en mayor grado la actividad colaboradora de otras.

d) Industrias pertenecientes a una rama en grave situación de paro.

e) Industrias básicas de la Agricultura y de la Industria en general. La Junta Nacional contra el Paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en su conjunto, habida cuenta de la finalidad de la ley y del interés de la Economia Nacional en su aspecto industrial-

Base décima. En toda propuesta de concesión de primas para equipamientos, se hará constar entre otras condiciones específicas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesión se propone y relación con el valor del equipamiento.

b) Clases de equipamiento y fecha de su puesta en servicio.

c) Número de obreros que se aumentarán por virtud de la concesión.

d) Duración de las obligaciones o sea el plazo de concesión.

e) Forma de pago de las primas.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional, así como de la legislación social.

Aprobada que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para equipamiento, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el Paro y en el que se hará constar junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las especificas que sean propias de la naturaleza del convenio.

En caso de disconformidad, quedará de hecho anulada la concesión.

Los equipamientos quedarán en garantía del cumplimiento de las obligaciones de la concesión y durante el plazo de la misma, no podrán ser afectados por ninguna carga real.

Base once. Se reserva la Junta Nacional contra el Paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y en cualquier momento sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y calidades.

c) Régimen y condiciones de explotación de los equipamientos.

d) Cumplimiento en todos sus aspectos de las condiciones de la concesión.

Base doce. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario, o sus dependientes, la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Junta Nacional contra el Paro, la que en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjuicio en la solución del paro obrero, podrá asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base trece. La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

---

BASES DEL CONCURSO *para la concesión de primas a la exportación de productos industriales, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley sobre paro obrero, de fecha 25 de Junio de 1935.*

Base primera. En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 4.º de la ley de 25 de Junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la concesión de primas para el fomento de la exportación de productos industriales españoles, según se determina en el párrafo i) del citado artículo, y con arreglo a estas bases.

Base segunda. Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la base II, articulo 1.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados a demostrar los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el decreto fecha 24 de Diciembre de 1928.

Base tercera. El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de Septiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto de la petición, en el plazo de un mes, salvo el caso que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación hasta el día 1.º de Octubre.

Base cuarta. Las instancias y proposiciones se presentarán dirigidas al Ministerio de Industria y Comercio.

A toda proposición se acompañará certificado acreditativo de productor nacional.

En las proposiciones se hará constar:

a) Domicilio social o particular y situación geográfica de la zona, talleres o establecimientos donde se obtenga el producto, o se pueda obtener.

b) Clase, calidades y precio del producto, en el mercado nacional. Producción actual en España y cantidades que pueden ser exportadas.

c) Mercados ya conocidos, o posibles, para la exportación, su situación, fecha de la extracción o fabricación y punto de embarque.

d) Garantías existentes o propuestas para que el estimulo de exportación, por la concesión de la prima, no perjudique al consumo interior, bien por falta de producto o de calidad, bien por su encarecimiento de precio.

e) Capacidad de producción del concursante en el momento actual y en relación con las ventas que realiza.

f) En su caso, posibilidad de instalar o de aumentar, en plazo breve, la capacidad de producción que ofrece, detallando al efecto los elementos necesarios, posibilidad de adquirirlos en España y plazo para la puesta en servicio de lo mismos.

g) Número de obreros que trabajan actualmente en la industria de que se trate, jornales medios actuales y aumento de inversión de mano de obra, exclusivamente española, a que se comprometerían caso de obtener la prima de exportación.

h) Relación entre el valor de la mano de obra por unidad de producto y precio resultante del mismo.

i) Procedencia detallada de las materias primas que se utilicen caso de ser industria de transformación.

j) Prima de exportación solicitada por unidad de producto o de peso.

k) Cuantos datos estime pertinentes aducir el solicitante, en apoyo de su petición y en relación con el mejor cumplimiento de la finalidad de la ley.

Base quinta. La Junta Nacional contra el Paro, previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y los asesoramientos que estime pertinentes, estudiará la cuantía de las primas y plazos de concesión solicitados en función de los factores sociales económicos y de carácter industrial de las ofertas y determinará libremente las que en su caso debe poner para que figuren en la concesión, teniendo en cuenta:

a) La importancia del paro en la localidad.

b) Ventajas económicas de la oferta en sí y en relación con la economía nacional, transitoria o permanentemente.

c) La actividad colaboradora que aporte el concursante.

d) Materias primas utilizadas, zonas de producción e influencia sobre el paro obrero, al absorver mayor volumen de aquéllas.

La Junta nacional contra el paro se reserva la facultad de apreciar las peticiones en conjunto, habida cuenta de la finalidad de la ley e interés de la economía nacional en su aspecto industrial.

Base sexta. En toda propuesta de concesión de primas de exportación se hará constar, entre otras condiciones especificas, las siguientes:

a) Importe de la prima cuya concesinn se propone, en relación con la unidad de producto; y cantidad total del mismo a que se refiera o afecte la concesión.

b) Fechas topes de la obtención o fabricación del producto y de las exportaciones.

c) Destino de la exportación.

d) Forma de pago de las primas concedidas, en relación cou la exportación ofrecida.

e) Si las exportaciones se efectúan escalonadamente, tanto por ciento del importe de las primas, que se retendrá, en garantía del total cumplimiento de la obligación contraída por el concursante.

f) Obligación del concesionario de someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta Nacional contra el paro en relación con los artículos 10, 11 y 12 de la ley de paro.

g) Exacto cumplimiento de todas las leyes sobre protección a la industria nacional asi como de la legislación social.

Aprobado que fuese por el Consejo de Ministros la propuesta de prima para exportación de productos industriales, se dará traslado literal de la concesión al peticionario, señalándole un plazo de ocho días para que manifieste por escrito su conformidad a la misma. En caso de conformidad por el Ministerio de Industria y Comercio y el concesionario se formalizará el oportuno convenio, que deberá ser aprobado por la Junta Nacional contra el paro y en el que se hará constar, junto a las condiciones generales de la concesión de primas, las especificas que sean propias de la naturaleza del convenio. En caso de disconformidad quedará de hecho anulada la concesión.

Base séptima. Se reserva la Junta Nacional contra el paro la facultad de inspeccionar y comprobar por medio de los organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, y en cualquier momento, sobre:

a) Los datos aportados y manifestaciones hechas por los solicitantes en su instancia y memoria.

b) Fabricación y cnalidades de los productos.

c) Cuantía efectiva de la exportación.

d) Cumplimiento, en todos los aspectos, de las condiciones de la concesión.

Base octava. Caducarán las concesiones acordadas:

a) Por incumplimiento de las condiciones o plazos señalados en la concesión.

b) Por dificultar el concesionario o sus dependientes la inspección a que se refiere la base anterior.

La declaración de caducidad de la concesión se hará por el Consejo de Ministros a propuesta de la Junta Nacional contra el paro, la que, en casos determinados, si el retraso no ha implicado perjucio en la solución del paro obrero, podrá, asimismo, proponer las prórrogas de los plazos señalados en la concesión, si existe causa justificada para ello.

Base novena. La sola presentación de instancia solicitando primas, implica la aceptación de estas bases.

1900

# DIPUTACION PROVINCIAL

### CIRCULAR

La Diputación provincial viene observando que son muchos los Ayuntamientos de la provincia que no ingresan en los fondos provinciales, con la regularidad debida, las cantidades que adeudan por diferentes conceptos.

Esto es causa de que el pago de las múltiples atenciones que pesan sobre esta Corporación, no se pueda verificar tampoco con la regularidad que siempre fué su norma, lo que produce gran sentimiento a la Comisión Gestora, toda vez que se ve privada de cumplir con exactitud los compromisos contraídos con los acreedores de os fondos provinciales.

Encargado accidentalmente de la presidencia de la Diputación y de su ordenación de pagos, he creído de mi deber poner estos hechos en conocimiento de los Ayuntamientos, a la vez que ruego encarecidamente a los señores Alcaldes que estudien la manera de liquidar la mayor parte de los descubiertos que tengan con la Diputación en el plazo de ocho días; en la inteligencia de que si no lo verifican, y bien a mi pesar, me veré precisado a usar de la autorización que me ha otorgado la Comisión Gestora, dispo-

niendo el cobro de los descubiertos por la vía de apremio.

Segovia, 16 de Agosto de 1935.—El Vicepresidente, Mauricio Escudero.

---

1911

**Padrón de cédulas personales de Segovia**

Clasificados a efectos de cédula personal del año actual, los contribuyentes empadronados en la Capital, para su examen por los interesados, quedarán expuestas las clasificaciones correspondientes en el Negociado respectivo (palacio provincial), desde el día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, por un plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece y media; durante cuyo plazo y cinco días más, pueden presentarse por escrito a la Excma. Diputación Provincial las reclamaciones que estimen procedentes.

Segovia, 16 de Agosto de 1935. — El Presidente accidental, Mauricio Escudero.—Por A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

---

1910

ANUNCIOS

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras siguientes:

Reparación del firme de los kilómetro 1 al 4,485 del camino vecinal «de Aldeasoña a Membibre de la Hoz».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal «de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huerta».

Reparación del firme de los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal «de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo».

Se hace público por medio del presente anuncio, que durante los diez días siguientes a la fecha de su inserción en el Boletín Oficial se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación los indicados documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 15 de Agosto de 1935.—El Presidente, Mauricio Escudero.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

---

1909

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,465 del camino vecinal «de Coca a Fuente el Olmo de Iscar», la Comisión Gestora en sesión de 13 de los corrientes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Coca y Fuente el Olmo de Iscar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Dionisio Rincón Núñez, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dicha certificación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 15 de Agosto de 1935.—El Presidente, Mauricio Escudero.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

---

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y pequeñas obras de fábrica en los kilómetros 20 al 22,664 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel; la Comisión Gestora en sesión de once del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el Boletín Oficial de esta provincia un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Brieva, Losana de Pirón y Adrada de Pirón, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación provincial, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Mariano Zaera Santos, vecino de Segovia, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 15 de Agosto de 1935.—El Presidente, Mauricio Escudero.—P. A. de la C. G. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

---

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1903

### AGUILAFUENTE

SUBASTA

El día 10 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un empleado del ramo de Montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta para el aprovechamiento de 148 trozas existentes en el monte número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de estos propios, que cubican 30,758 metros cúbicos de madera, en tasación de 615,16 pesetas y gastos de gestión técnica, que ascienden a 47,67 pesetas.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores, se celebrará otra segunda el día 14 de indicado Septiembre, a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse durante la primera media hora señalada.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta (30,75 pesetas).

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Abogado con ejercicio en Segovia.

El que resulte rematante quedará obligado al abono de todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924 del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

El 90 por 100 de la cantidad por que sea adjudicada mencionada subasta se ingresará en este Municipio a los quince días de hecha la adjudicación definitiva.

Aguilafuente, 13 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Pantaleón García.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 148 trozas existentes en el monte número 8 del catálogo, denominado «El Pinar», de los propios de Aguilafuente, que cubican 30,758 metros cúbicos de madera, la cantidad de... pesetas (en letra), obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto, de cuyos pliegos estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

---

1907

### NARROS DE CUELLAR

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 14 del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propnesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de ochenta y seis pesetas, diez céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 11.º, concepto 6.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ocasionados con motivo de la confección de las listas del Catastro de la contribución territorial de este término municipal y año actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Narros de Cuéllar, a 15 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Esteban.

---

1902

### NARROS DE CUELLAR

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes a los años 1933 y 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Narros de Cuellar, 10 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Francisco Esteban.

---

1898

### HONTALBILLA

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día diez del actual, acordó votar favorablemente una propuesta de suplementos de créditos al presupuesto ordinario actual de 1935, por importe total de mil pesetas, con destino a los siguientes servicios: para pago total del impuesto de plagas del campo; para ídem de recetas por el suministro de medicamentos a los enfermos de la Beneficencia municipal y ídem de la cuota al Instituto provincial de Higiene. Dicha suma se cubrirá con cargo al remanente de la liquidación del presupuesto de 1934, en su parte disponible.

En cumplimiento y a los efectos que establece el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se hace público por el presente que el expediente incoado al efecto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; transcurrido dicho plazo sin que se formule ninguna contra el referido acuerdo, se considerará firme y ejecutivo, llevándose a efecto.

Hontalbilla, 12 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Laureano Garrido.

---

## CÉDULAS PERSONALES

### Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

*Relación que se cita*

Valseca.

Los Huertos.

---

1886

SEBÚLCOR

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión celebrada en el día 11 del corriente, se anuncia a pública subasta la construcción de nueva planta una casa municipal para usos domésticos, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 10 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del regidor Síndico, dando fe del acto el Secretario de la Corporación, sirviendo de tipo la cantidad de doce mil ciento cincuenta y dos pesetas, cuarenta y cuatro céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones y presupuesto, que se hallarán en todo momento de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días que han permanecido expuestos al público.

La presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior señalado para la celebración de la referida subasta, debiendo por tanto hacer la presentación de los mismos en la oficina antes referida, durante las horas de nueve a doce, por consiguiente cerrados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber entregado en esta Depositaría municipal la cantidad de seiscientas siete pesetas y sesenta y dos céntimos en concepto de depósito provisional.

En el caso de que los licitadores concurriesen a la subasta representados por otra persona con los poderes correspondientes, el bastanteo se hará a costa del licitador por el Letrado D. Luis Sánchez de Toledo, con residencia en la villa de Sepúlveda.

La persona a cuyo favor sea adjudicado el remate, queda obligada a elevar la cantidad en depósito como fianza provisional hasta el diez por ciento de la que se haga repetida adjudicación; la cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista por mensualidades o con relación a lo ejecutado a juicio del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en papel de la clase 6.ª, siendo desechadas las que no se ajusten con entera sujeción al modelo que sigue.

Sebúlcor, a 13 de Agosto de 1935. —El Alcalde, Eusebio de Santos.

*Modelo de proposición*

Don..., con cédula personal del ejercicio corriente, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de nueva construcción del pabellón casa municipal para usos domésticos de Sebúlcor, con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones y demás requisitos expresados, por la cantidad de... pesetas, en letra.

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia 1899

Relación de aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 24 de Julio de 1935, que por tener completa su documentación quedan admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes, según determina el artículo 4.º de la referida Orden.

| NOMBRES Y APELLIDOS | ESCUELA QUE SIRVEN | Distrito Uuiversitario en que desean actuar |
|---|---|---|
| Félix Barrio Cristóbal | Olombrada | Madrid. |
| Angel Carralón Bernabé | Pradales | Idem. |
| Aurelio García González | Hontalbilla | Idem. |
| Julio Andrés Gutiérrez | Zarzuela del Pinar | Valencia. |
| Juan Agea Porras | Añe | Madrid. |
| Hermenegildo Domínguez M. | El Espinar | Idemr |
| Carlos Sebastián Díaz | Maderuelo | Idem. |
| Carmen Rubio González | Nava de la Asunción | Idem. |
| Consuelo Bosque Vidal | Labajos | Valladolid. |
| Enrique González Gómez | Casla | Madrid. |
| Lucía Sastre Gómez | Nava de la Asunción | Idem. |
| Agustín Fonseca Manzano | Calabazas | Idem. |
| Enrique Miguel Mediero | Miguel Ibáñez | Idem. |
| Amalia de Lara Lara | Moraleja de Coca | Idem. |
| Angel Costa González | Fuentesoto | Idem. |
| Doroteo González Gómez | Sepúlveda (Santa Cruz) | Idem. |
| Carmen Antón Lázaro | Fuentidueña | Idem. |
| Carmen Pérez Soler | Cerezo de Arriba | Idem. |
| Isidro Herrero y Sanz | Sanchonuño | Idem. |
| Nicolasa Martín García | Cantimpalos | Idem. |
| Consuelo Gil de Bernabé | Santa María de Nieva | Idem. |

Relación de aspirantes al concurso-oposición convocado por Orden de 24 de Julio de 1935, que por faltarles los documentos que se mencionan, quedan excluídos de la práctica de los ejercicios correspondientes, según determina el artículo 4.º de la referida Orden.

Nombre y apellido, Hilario Melchor Sáez; Escuela que sirve, Jemenuño; Distrito Universitario en que desea actuar, Madrid; le falta la hoja de méritos y servicios.

Se da un plazo de ocho días, a partir de la publicación de la anterior relación en el Boletín Oficial de esta provincia, para completar la documentación al aspirante excluído Sr. Melchor Sáez, así como para oir reclamaciones que pudieran hacer los aspirantes.

Segovia, 15 de Agosto de 1935.—El Jefe de la Sección, Antonino Blázquez.

1897

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

### OFICINA CENTRAL DE COLOCACION Y DEFENSA CONTRA EL PARO

**Estadística de paro obrero involuntario en España el 30 de Junio de 1935**

| Grupo de actividades agrícolas, industriales, artísticas, etc. | Trabajadores en paro forzoso | | TOTAL |
|---|---|---|---|
| | Completo | Parcial | |
| 1.º—Industrias agrícolas y forestales | 161.605 | 166.429 | 328.044 |
| 2.º— — del mar | 6.793 | 7.991 | 14.784 |
| 3.º— — de la alimentación | 4.606 | 1.123 | 5.729 |
| 4.º— — extractivas | 8.338 | 6.366 | 14.704 |
| 5.º—Siderurgia y metalurgia | 7.445 | 7.890 | 15.335 |
| 6.º—Pequeña metalurgia | 9.320 | 5.693 | 15.013 |
| 7.º—Material eléctrico y científico | 604 | 210 | 814 |
| 8.º—Industrias químicas | 1.157 | 588 | 1.745 |
| 9.º— — de la construcción | 82.133 | 17.717 | 99.850 |
| 10.º— — de la madera | 12.906 | 4.784 | 17.690 |
| 11.º— — textiles | 4.950 | 6.002 | 10.952 |
| 12.º— — confección, vestido y tocado | 4.619 | 3.140 | 7.759 |
| 13.º—Artes gráficas y Prensa | 2.293 | 190 | 2.483 |
| 14.º—Transportes ferroviarios | 401 | 357 | 758 |
| 15.º—Otros transportes terrestres | 5.645 | 2.248 | 7.893 |
| 16.º—Transportes marítimos y aéreos | 1.081 | 1.390 | 2.471 |
| 17.º—Agua, gas y electricidad | 635 | 135 | 770 |
| 18.º—Comunicaciones | 84 | 95 | 179 |
| 19.º—Comercio en general | 7.847 | 476 | 8.323 |
| 20.º—Hostelería | 2.422 | 386 | 2.808 |
| 21.º—Servicios de higiene | 833 | 318 | 1.151 |
| 22.º—Banca, Seguros y Oficinas | 3.711 | 466 | 4.177 |
| 23.º—Espectáculos públicos | 6.994 | 216 | 7.210 |
| 24.º—Otras industrias y profesiones | 22.680 | 12.020 | 34.700 |
| *Total paro industrial (2.º a 24.º)* | 197.497 | 79.801 | 277.298 |
| Total de paro | 359.102 | 246.230 | 605.332 |

OBSERVACIONES

1.ª Este resumen comprende los datos de paro suministrados a esta Oficina Central por los Ayuntamientos u Oficinas de Colocación de 7.162 poblaciones, cifra la más elevada desde que se forman las estadísticas de paro y que representa un aumento de 673 poblaciones sobre las que remitieron datos el mes anterior.

2.ª Cuarenta y dos provincias acusan baja en las cifras totales y ocho presentan alza.

3.ª Como dato sintomático que prueba la inutilidad de efectuar comparaciones entre las cifras absolutas de paro que figuran en estos resúmenes, señalaremos que en la provincia de Valencia la cifra de parados se eleva de 36.032 a 59.138 entre los meses de Mayo y Junio, y que esta elevación es inferior a las cifras de paro remitidas en Junio por las 26 poblaciones que no habían enviado datos el mes de Mayo, entre ellas Valencia (capital), Sagunto, Lillo, Villanueva de Castellón, etc. O sea, que mientras la cifra de paro en Valencia el mes de Mayo se obtuvo de una población total de 568.089 habitantes, la de Junio se refiere a una población de 941.105.

El Jefe de la Oficina Central de Colocación.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1897

RIAZA

Don Felix Sanz Martín, Juez de instrucción accidentalmente de Riaza y su partido.

Por el presente se cita a Tomás Cano Alemán, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Linares del Arroyo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de esta villa de Riaza, para ser oído como denunciado en sumario que se instruye bajo el número 32 del corriente año sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a diez de Agosto de 1935.—Félix Sanz Martín.—Timoteo Martín.

1913

## Anuncio

Se hace saber al público en general a los efectos legales, que a contar de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, queda prohibida la entrada y pastoreo de toda clase de ganado en las fincas propiedad del que suscribe que a continuación se expresan, por estar sembradas de pinar.

Una en término de Carbonero de Ahusín y otra de la Magdalena, que linda al Saliente, río Eresma; Mediodía, con barranco; Poniente, con vereda, y al Norte, con otra de Hermenegildo Lázaro.

Otra en término de Yanguas de Eresma, sitio del río Moros, que linda al Saliente, con otra de Claudio Lázaro; Mediodía, pinar de Yanguas, y Norte, dicho río; cuyas fincas se hallan debidamente acotadas. Los infractores serán denunciados ante el Juzgado competente.

Yanguas de Eresma, 10 de Agosto de 1935,—Felipe Fuentes.

IMPRENTA PROVINCIAL